



### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Pabellón Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 8 de Agosto de 1881, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

**ADVERTENCIA.** — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta. Número atrasado, 2 pesetas.

## GOBIERNO CIVIL

### VIAS PECUARIAS CIRCULAR

A efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 23 de Diciembre de 1944, se hace público que ha sido aprobado el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Aldeanueva de la Vera de esta provincia que, copiada literalmente, dice así:

»Visto el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Aldeanueva de la Vera (Cáceres).

**RESULTANDO.**—Que en virtud de propuesta del Jefe del Servicio de Vías Pecuarias, aprobada por la Superioridad, se inició el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Aldeanueva de la Vera (Cáceres), siendo designado para redactar el proyecto pertinente el Perito Agrícola del Estado, adscrito a la Dirección General de Ganadería, don José Luis Ruiz Martín.

**RESULTANDO.**—Que valiéndose de los datos existentes en el Archivo del Sindicato Nacional de Ganadería y de los recogidos en el campo durante el recorrido de las vías pecuarias del término, se procedió a la redacción del proyecto.

**RESULTANDO.**—Que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 11 del vigente Decreto Reglamento, fué expuesto al público el proyecto de clasificación, habiéndose presentado durante el plazo reglamentario una reclamación suscrita por don Martín Alegre Cáceres, por estimar que la vía pecuaria denominada «Colada de Santo Nuncio», termina al llegar a la finca de su propiedad.

**RESULTANDO.**—Que con fecha 3 de Junio de 1950, se emite por el Ingeniero Inspector del Servicio don Lidafonso Moruza Ruiz, el informe procedente.

**RESULTANDO.**—Que se han observado en la tramitación del expediente todos los requisitos legales.

**VISTOS**, los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del vigente Decreto Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de Diciembre de 1944 y el Reglamento General de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura de 14 de Junio de 1935.

**CONSIDERANDO.**—Que en la realización del proyecto de clasificación de las vías pecuarias de Aldeanueva de la Vera (Cáceres), se han observado las prescripciones exigidas por los artículos 8, 9 y 10 del Decreto Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de Diciembre de 1944.

**CONSIDERANDO.**—Que los informes del Ayuntamiento y de la Junta Sindical Agropecuaria, son favorables a la aprobación del proyecto, tal como está redactado para su exposición pública, procediendo desestimar la reclamación de don Martín Alegre Cáceres, ya que su finca se interpone entre las Marradas y la Sierra de Particulares, siendo en esta sierra donde se comenzó el deslinde de la Colada de Santo Nuncio, efectuado en 1896, según refieren las actas de dicho deslinde conservadas en el Archivo del Sindicato Nacional de Ganadería, lo que demuestra que la Colada de Santo Nuncio llega hasta el límite de la Sierra con las Marradas.

**CONSIDERANDO.**—Que el informe técnico emitido por el Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, es asimismo favorable a la aprobación del proyecto.

**CONSIDERANDO.**—Que con fecha 24 de Agosto de 1950, ha sido informado favorablemente este expediente por la Asesoría Jurídica del Departamento.

Este Ministerio ha dispuesto que sea desestimada la reclamación formulada por don Martín Alegre Cáceres, siendo aprobado el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Aldeanueva de la Vera (Cáceres), en el cual se consideran como vías pecuarias «necesarias» todas las que en el proyecto se describen, con las características de dirección y longitud que en el mismo se señalan.

La relación de dichas vías pecuarias, con sus anchuras respectivas, es la siguiente:

1.<sup>a</sup> Colada de las Olagas.—Anchura variable, comprendida entre dos y quince metros.

2.<sup>a</sup> Colada de los Poyos o de Basquibáñez.—Anchura veinte metros.

3.<sup>a</sup> Colada de Redondillo.—Anchura variable, comprendida entre tres y treinta metros.

4.<sup>a</sup> Colada de Santo Nuncio.—Anchura variable, comprendida entre cinco y nueve metros.

5.<sup>a</sup> Colada del Cerro del Valle.—Anchura variable, comprendida entre cuatro y quince metros.

6.<sup>a</sup> Colada de Prado Montero.—Anchura variable, comprendida entre dos y quince metros.

7.<sup>a</sup> Colada de las Vegas.—Anchura variable, comprendida entre dos y cuatro metros, a su paso por fincas cercadas y de quince metros en campo abierto por monte de Marradas.

8.<sup>a</sup> Colada de los Horcajos.—Anchura variable, comprendida entre tres y quince metros.

9.<sup>a</sup> Colada del Baldío de las Pájaras.—Anchura variable, comprendida entre siete y quince metros.

10. Colada del Arroyo del Moro.—Anchura variable, comprendida entre dos y quince metros.

11. Colada de los Raizales.—Anchura variable, comprendida entre tres y quince metros.

12. Colada de los Cosos.—Anchura variable, comprendida entre tres y quince metros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 7 de Noviembre de 1950.—Firmado: Rein.—Rubricado.—Ilmo. Sr. Director General de Ganadería.

Cáceres, 27 de Noviembre de 1950.—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ MALO.

5053

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Cáceres

#### JUNTA DE PRECIOS

El Ilmo. Sr. Comisario adjunto de Abastecimientos y Transportes, en escrito fecha 15 de los corrientes, me dice lo siguiente:

#### PRECIOS DE CUBITOS DE CALDO CONCENTRADO

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, ha resuelto lo siguiente:

Habiéndose padecido error de transcripción en la tarifa de precios autorizada por resolución de 9-5 50, para la venta de cubitos de caldo concentrado, a continuación se especifica la tarifa debidamente rectificada:

Precio de venta al público  
Cubitos de caldo concentrado, calidad extra, unidad de 4 gramos, 0'25 pesetas.  
Cubitos de caldo concentrado «ti-

po pollo», unidad de 4 gramos, 0'30 pesetas.

Queda anulada la Circular número 198 de 2-8-41.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Cáceres a 25 de Noviembre de 1950.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

5051

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 325, correspondiente al día 21 de Noviembre de 1950, se publica lo siguiente:

### Presidencia del Gobierno

ORDEN de 15 de Noviembre de 1950 por la que se dictan normas desarrollando el artículo 18 del Reglamento de Dietas y Viáticos de los Funcionarios Públicos, sobre traslado forzoso de residencia.

Excmos. Sres.: El artículo 18 del vigente Reglamento de Dietas y Viáticos de los funcionarios públicos, aprobado por Decreto-ley de 7 de Julio de 1949, establece una indemnización por traslado forzoso de residencia a favor de los funcionarios en territorio nacional, que habría de regularse con carácter general por esta Presidencia del Gobierno.

De conformidad con dicho precepto,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien dictar las normas que a continuación se insertan, regulando la indemnización por traslado forzoso de residencia a favor de los funcionarios públicos en el territorio nacional.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, a 15 de Noviembre de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros...

#### N O R M A S

para regular el derecho a indemnización por traslado forzoso de los funcionarios a que se refiere el ar-







# Delegación de Industria

## EXPEDIENTE DE APROBACION DE TARIFA DE ENERGIA REACTIVA

Por la Empresa Hidroeléctrica de la Vera, S. A., productora y distribuidora de energía eléctrica en varios pueblos de la zona de la Vera, de esta provincia de Cáceres, se ha presentado en esta Delegación de Industria, solicitud en demanda de aprobación de las siguientes

### TARIFAS DE ENERGIA REACTIVA

La Sociedad Hidroeléctrica de la Vera, S. A., podrá exigir a sus abonados industriales, cuando tenga un factor de potencia medio inferior a 0'85 la instalación de un contador de energía reactiva o bien la de dos máxímetros, uno activo y el otro reactivo para deducir mediante la fórmula:

$$\cos \phi = \frac{W_a}{\sqrt{W_a^2 + W_r^2}}$$

El valor del factor de potencia medio correspondiente al período de esta facturación, siendo:

$W_a$  — Lectura del contador de energía activa o del máxímetro activo.

$W_r$  — Lectura del contador de energía reactiva o del máxímetro reactivo.

De acuerdo con los valores obtenidos para el mencionado factor de potencia el importe de la facturación normal (energía activa) irá efectuado por un coeficiente de corrección a la siguiente escala:

Cos $\phi$	$\phi$
0'85	1'00
0'80	1'06
0'75	1'13
0'70	1'21
0'65	1'30
0'60	1'40
0'55	1'52
0'50	1'66
0'45	1'82
0'40	2'00

Para los valores del cos  $\phi$  intermedios se podrán utilizar las interpolaciones correspondientes.

Los abonados de alumbrado que utilicen sistemas que originen un factor de potencia inferior a la unidad, vienen obligados a aceptar la instalación de los contadores de energía reactiva que la Empresa les indique, para conocer el factor de potencia de sus instalaciones, pero dichos aparatos de medida serán suministrados por cuenta de la Empresa, sin que estos contadores durante el tiempo que los tenga instalados, paguen alquiler alguno, para determinar mediante la fórmula:

$$W = \frac{V}{\cos \phi} \sqrt{W_a^2 + W_r^2}$$

la energía aparente conocida, que se facturará al precio de la energía activa contratada.

### NOTAS ADICIONALES

1.º A los abonados de fuerza se les podrá determinar el factor de

potencia mediante la colocación de un contador de energía reactiva y otro equipo que permita medirlo, durante un período de quince días de trabajo. El factor medio de potencia será determinado así y servirá de base para la liquidación de los consumos que en meses sucesivos haga el usuario, en tanto no notifique haber modificado la instalación, en cuyo momento deberá ser fijado nuevamente el factor de potencia en la forma antedicha.

2.º A los abonados que tengan instalaciones de alumbrado, cuyo factor de potencia normal sea inferior a la unidad, les será determinado mediante una medición directa, con arreglo a la cual se les facturará los consumos sucesivos, en tanto no notifiquen a la Empresa suministradora que han instalado los elementos necesarios para mejorar el factor de potencia, lo que será comprobado.

3.º La Empresa suministradora no podrá cobrar cantidad alguna, tanto por el alquiler del contador o equipo de medida de energía reactiva, durante el tiempo en que esté colocado en la instalación de sus abonados, como tampoco por la comprobación del factor potencia; y

4.º En los casos en que los usuarios lo consideren oportuno podrán solicitar de la Delegación de Industria el que levante acta de las comprobaciones efectuadas en la determinación del factor de potencia de sus instalaciones.

Lo cual se hace público para conocimiento de las Entidades particulares y abonados a quienes pueda interesar, los cuales en caso de formularlas deberán entablar sus reclamaciones en el plazo máximo de un mes, en las Oficinas de esta Delegación de Industria, Plaza de América, número 3.

Cáceres a 16 de Noviembre de 1950.—El Ingeniero Jefe, A. Rodríguez Bautista.

(188 pstas.)

4938

## Audiencia Territorial

### SALA DE LO CIVIL

#### Edicto

La Sala de lo Civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial en los autos a que luego se hará mención, ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

#### SENTENCIA NUM. ....

En la ciudad de Cáceres a diecisiete de Noviembre de mil novecientos cincuenta.

La Sala de lo Civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial, integrada por el Ilmo. Sr. Presidente, don Adrián Moreno Cuesta; Magistrados, don Enrique Moreno Albarán y don Adolfo Suárez Manteola, ha visto los autos sobre acción real hipotecaria, sobre posesión de doscientas ochenta y siete fanegas de tierra, procedentes del Juzgado de Primera Instancia, de Don Benito, y seguidos entre partes, de la una como demandante y apelada doña Enriqueta Royer Doloche, asistida de su esposo don Carlos Barón, mayores de edad, propietarios y vecinos de Marsella (Francia), representados en estos autos e instancia por el Procurador don José María Campillo Iglesias, y dirección del Letrado don Fernando Hermida Pérez, y de la otra como demandados y apelante la

Compañía Mercantil Inmobiliaria y en su nombre, don Mariano Jiménez Barrena, mayor de edad, casado, Gerente de dicha Sociedad Anónima, vecino de Madrid, representado en estos autos e instancia por el Procurador don José Rosado Mayoralgo y dirección del Letrado don José Murillo Iglesias, don Marcelino Bote Pajares, don Justo Mateos Pérez, don Eutiquiano Mateos Pérez, don Sabino, don Teófilo y don Vidal Mateos Pérez, cuyas circunstancias no constan por no haber comparecido ante este Tribunal y por tal motivo representados por los Estrados del mismo y también como demandados y en situación de rebeldía don Diego y don Manuel Cintero Durán, igualmente representados por los Estrados del Tribunal, autos pendientes en esta Sala en grado de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que en diez de Julio del corriente año, dictó el Juez de Primera Instancia de Don Benito, por cuyo fallo desestimando la demanda de contradicción formulada por la Compañía Mercantil Inmobiliaria, S. A., don Marcelino Bote Pajares y don Justo, don Eutiquiano, don Sabino, don Teófilo y don Vidal Mateos Pérez, contra la pretensión de doña Enriqueta Royer Doloche y Mege, de que se le diera posesión de las doscientas ochenta y siete fanegas de tierra aproximadamente de la finca Hoya del Corchito, del término municipal de Guareña, comprendidas entre la antigua y la nueva mejora que le separa de Majada del Viejo, condeno a referidos contradictores y a don Manuel y don Diego Cintero Durán, a que desalojen dicha porción de la finca Hoya del Corchito, dejando a la disposición de su dueño bajo apercibimiento de lanzamiento, a quien se le dará posesión en los términos prevenidos en el artículo 926 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y asimismo condeno a la Compañía Mercantil Inmobiliaria, S. A., a que indemnice a la señora Royer Doloche, en concepto de frutos percibidos desde el 23 de Octubre de 1948, hasta el 20 de Febrero de 1950, en la cantidad que se determine en período de ejecución de sentencia, por el año agrícola de 1948-49, treinta mil setecientas dos pesetas más nueve mil quinientas pesetas por valor de la montanera de Septiembre de 1949, hasta Febrero de 1950 y la cantidad que se determine por los demás aprovechamientos y por el período de tiempo últimamente expresado, sin hacer imposición de costas.

Fallamos: Confirmando sustancialmente el dictado en los autos a que este rollo se contrae, por el Juez de Primera Instancia de Don Benito, con fecha diez de Julio del corriente año, y desestimando como desestimamos la demanda de contradicción formulada por la Compañía Mercantil Inmobiliaria, S. A., don Marcelino Bote Pajares y don Justo, don Eutiquiano, don Sabino, don Teófilo y don Vidal Mateos Pérez, contra la pretensión de doña Enriqueta Royer Doloche y Mege, de que se le diera posesión de las doscientas ochenta y siete fanegas de tierra aproximadamente de la finca Hoya del Corchito, del término municipal de Guareña, comprendidas entre la antigua y la nueva mejora que la separa de Majada del Viejo, debemos condenar y condenamos a referidos contradictores y a don Manuel y don Diego Cintero Durán, a que desalojen dicha porción de la finca Hoya del Corchito, dejando a la disposición de su dueña, bajo el apercibimiento de lanzamiento, a quien se

dará posesión en los términos prevenidos en el artículo 926 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y asimismo, debemos condenar y condenamos a la Compañía Mercantil Inmobiliaria' S. A., a que indemnice a la Sra. Royer Doloche, en concepto de frutos percibidos desde el veintitrés de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, hasta el veinte de Febrero de mil novecientos cincuenta, en la cantidad que se determine en período de ejecución de sentencia por el año agrícola de 1948-49, treinta mil setecientas dos pesetas, más nueve mil quinientas pesetas por valor de la montanera de Septiembre 1949, hasta Febrero de 1950 y la cantidad que se determine por los demás aprovechamientos y por el período de tiempo últimamente expresado y se imponen las costas causadas en primera instancia a todos los opositores litigiosos y respectos de las de esta segunda instancia se imponen a la citada Compañía Mercantil Inmobiliaria, S. A., al sostener el presente recurso en la parte proporcional que le corresponde con los demás co-demandados a quienes ya se les impuso esta sanción por auto de siete de Septiembre del actual.

Firme que sea esta sentencia, con certificación de la misma y la oportuna carta orden, devuélvase los autos al Juzgado de su procedencia, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Adrián Moreno, Enrique Moreno, Adolfo Suárez Manteola.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma a los declarados en rebeldía don Manuel y don Diego Cintero Durán, expido la presente con el V.º B.º del Ilmo. Sr. Presidente de la Sala en Cáceres a veintitrés de Noviembre de mil novecientos cincuenta.—El Oficial de Sala, Luis Hernández.—V.º B.º, el Presidente, (ilegible).

5015

## Servicios Hidráulicos del Guadiana

### CONCESION DE AGUAS PUBLICAS

Habiéndose formulado en este Servicio la petición que se reseña en la siguiente

#### NOTA

Nombre del peticionario, don José Mañes Retana.

Nombre de su Representante en C. Real, don Antonio Calahorra Bermúdez.

Clase de aprovechamiento, hidroeléctrico.

Cantidad de agua que se pide, 500 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse, río Rueda.

Términos municipales en que radicarán las obras, Cañamero (Cáceres).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Ley número 33 de 7 de Enero de 1927, modificado por el de 27 de Marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de estos





Servicios Hidráulicos, sitas en Ciudad Real, calle de la Mejora, número 2, 2.º, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él.

Transcurrido el plazo fijado, no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 18 del Real Decreto Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios, y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Ciudad Real, 24 de Noviembre de 1950.—El Ingeniero Director adjunto, Joaquín Larrañeta Vidal.

(90 pstas.)

5036

## Jefatura de Obras Públicas

### SOLICITUDES DE SERVICIOS DE TRANSPORTES MECANICOS POR CARRETERA

Información pública

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio regular de transporte de mercancías entre Villa del Campo y Plasencia, por don Benedicto de Casio Sanz, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de Diciembre de 1949 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de Enero de 1950), se abre información pública para que durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las Entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y de el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las Entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excma. Diputación Provincial, a los Ayuntamientos de Villa del Campo, Pozuelo, Montehermoso, Carcaboso y Plasencia y al Sindicato Provincial de Transportes.

Cáceres, 18 de Noviembre de 1950.—El Ingeniero Jefe, Idefonso Moreno.

(79'50 pstas.)

5031

## Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

### EDICTO

Provincia de Cáceres.—Zona de Valencia de Alcántara.—Término municipal de Herrera de Alcántara.—

Contribución Industrial.—1.º, 2.º y 3.º trimestres de 1950

Marcelo Bravo Sancho, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra don Juan Caballero Rueda, por débitos al Tesoro Público de la contribución y trimestres arriba expresados, por un importe principal de ciento una pesetas con cuarenta y seis céntimos, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

### PROVIDENCIA:

Ignorándose el paradero del deudor en este expediente, así como que exista en el pueblo de Herrera de Alcántara, al que pertenecen los débitos, persona alguna que le represente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación vigente, se acuerda requerirle por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento de Herrera de Alcántara, para que en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL, comparezca en este expediente, señale domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo efectúa, se decretará la continuación del procedimiento de apremio en rebeldía.

Lo que hago público, por medio del presente anuncio, en cumplimiento de la misma.

Valencia de Alcántara a 21 de Noviembre de 1950.—El Auxiliar, Marcelo Bravo. 5019

### EDICTO

Zona de Plasencia.—Término municipal de Malpartida de Plasencia

Don Pedro Montes Cailhau, Recaudador de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra don Francisco Pache Pedraza, por débitos de la Contribución Industrial del año 1949, importantes por principal 118'60 pesetas, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

### PROVIDENCIA:

Ignorándose el domicilio y paradero del deudor don Francisco Pache Pedraza, así como que en esta localidad exista persona alguna que le represente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación vigente, se acuerda requerirle por medio de edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en el plazo de ocho días, contados desde la publicación del mismo en dicho BOLETIN OFICIAL, comparezca en este expediente o señale domicilio o nombre representante legal, con la advertencia de que si no lo hace en el indicado plazo, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía y se procederá contra los bienes que se designen.

Lo que hago público, en cumplimiento de lo acordado en la anterior providencia.

Malpartida de Plasencia a 17 de Noviembre de 1950.—El Recaudador, Pedro Montes. 5020

## Departamento Marítimo de Cartagena

### COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE BARCELONA

Por estar cursando estudios de Náutica en enseñanza oficial, queda

comprendido en el apartado 4.º del Decreto de 22 de Julio de 1942 («Boletín Oficial» 218), quedando sujeto al Servicio de la Armada, por lo que debe ser excluido de los alistamientos de Ejército, el inscripto que a continuación se relaciona:

Fernando Gallego Blázquez, nacido en Plasencia (Cáceres) el día 28 de Julio de 1931, hijo de Francisco y de Vicenta.

Barcelona, 22 de Noviembre de 1950.—El C. de N. Segundo Comandante, Angel Gamboa. 5021

## Juzgados

### PLASENCIA

Don José María Silva Alcántara, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los objetos que luego se dirán, propiedad que también se indica, que le fueron sustraídos, así como la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye con el número 226-1950, por hurto.

Dado en Plasencia, 22 de Noviembre de 1950.—José María Silva.—El Secretario, Lorenzo Bravo.

Seis camisas de caballero, seminuevas, una de ellas popelín blanco, y las cinco restantes de sarga de diferentes colores.

Dos camisetas de punto inglés, de caballero.

Tres pares de calzoncillos, dos largos y uno corto.

Tres pañuelos de mano de caballero, listados.

Una camisa de señora de lienzo blanco, todo ello sin marca ni señal, propiedad de Pedro Serrejón.

Una camisa de caballero, sarga, color.

Una camiseta de punto inglés, manga corta.

Un par de calzoncillos largos.

Un refajo de punto, de niña.

Tres bragas de punto, color rosa.

Un viso color rosa.

De la propiedad de Esteban Díaz Macías:

Una camiseta de punto de caballero, con manga corta.

Una camisa de señora, color blanco, con letra T. y H.

Una combinación de viduy, rayada.

Una braga de punto color rosa.

Dos babis niño listados.

Una sogá de esparto, de unos quince metros de longitud.

De la propiedad de José Cruz Sánchez:

Dos sábanas de hilo blanco, con unos bordados en azul en las rinconeras.

Tres camisas de caballero, dos de tela fina, una color veis, y otra en azul con listas y la restante de sarga de color.

Una toalla de felpa en azul.

Un pañuelo de caballero, en color

Dos visos de opál, color rosa y adornados con puntilla.

Una cincha de cuero.

Unas alforjas de tejido de Alcoy, todo ello sin marcar, de la propiedad de Román Muñoz Mochedano, todo lo anteriormente sustraído, lo fué en la finca denominada «La Patua», término municipal de Aldehuela del Jerte, la noche del dos al tres del actual mes de Noviembre.

5016

## Alcaldías

### PERALES DEL PUERTO Anuncio

Aprobado por este Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1951, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, para que puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones pertinentes, a tenor de los artículos 227 y siguientes del Decreto de Ordenación de las Haciendas Locales de 25 de Enero de 1946.

Perales del Puerto a 23 de Noviembre de 1950.—El Alcalde, C. Gómez.

4998

### MONTANCHEZ

#### Edicto

Patente nacional de circulación de automóviles clase B y C para 1951

Confeccionados los documentos de referencia, quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, al objeto de que puedan formularse contra los mismos, las reclamaciones que estimen oportunas.

Montánchez, 3 de Noviembre de 1950.—El Alcalde, P. D., A. Berrocal.

4999

### MONTANCHEZ

#### Edicto

Patente nacional de automóviles clase A y D para 1951

Confeccionados los documentos de referencia, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, al objeto de que puedan formularse contra los mismos, las reclamaciones que estimen oportunas.

Montánchez, 3 de Noviembre de 1950.—El Alcalde, P. D., A. Berrocal.

5000

### MONTANCHEZ

#### Edicto

Matrícula de la contribución industrial para 1951

Confeccionados los documentos de referencia, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, al objeto de que puedan formularse contra los mismos, las reclamaciones que estimen oportunas.

Montánchez, 10 de Noviembre de 1950.—El Alcalde, P. D., A. Berrocal.

5001

### PERALES DEL PUERTO

#### Transferencia de Crédito

Propuesta por el Secretario-Interventor y aceptada en principio por la Comisión de Hacienda, la Transferencia de Crédito, dentro de unos a otros Capítulos del Vigente Presupuesto Ordinario de Gastos, queda expuesto al público el correspondiente expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Perales del Puerto, 23 de Noviembre de 1950.—El Alcalde, C. Gómez.

4997